

## VARIOS CT-VT/A-25-2019

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de abril de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000045719, requiriendo:

1. *“REQUIERO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CURRICULUMS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE CONSTITUCIONALIDAD. (sic) (OBVIAMENTE SIN DATOS PERSONALES),*
2. *ADEMÁS REQUIERO UN LISTADO EN EXCEL DE PREFERENCIA, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE CONSTITUCIONALIDAD (sic) EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE, CARGO, NIVEL, SUELDO NETO QUE INCLUYA LA DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUELDO BRUTO, AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO, FUNCIONES PRINCIPALES, GRADO ACADÉMICO, ESCUELA O UNIVERSIDAD EN LA ESTUDIO (sic), Y SI ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO HA REALIZADO ALGUNA APORTACIÓN ADICIONAL A SUS FUNCIONES, FAVOR DE ESPECIFICAR CUÁL (POR EJEMPLO UN LIBRO, UNA PUBLICACIÓN O EN SU CASO ALGUNA INNOVACIÓN EN EL PUESTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES), NIVEL ACADEMICO, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ADEMÁS DE AGREGAR UNA COLUMNA EN LA QUE SE INCLUYA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE LE REPORTA COMO JEFE INMEDIATO)”*

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0108/2019 (foja 4).

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0627/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 5).

**IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.** El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/301/2019, se informó (foja 6):

*(...) “conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa lo siguiente:*

*En cuanto al numeral 1) relativo a los Currículum Vitae de los servidores públicos adscritos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Alto Tribunal divulga los currículos del personal de Mando Medio, es decir, de Jefe de Departamento hasta Mandos Superiores, por lo que la información se encuentra disponible en Fuente de Acceso Público en la liga electrónica, donde el peticionario apoyándose con el listado que se anexa, podrá visualizar la información curricular que solicita:*

*<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>*

*La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.*

**Debe llenar los campos de:**

- **Entidad Federativa:** ‘Federación’
- **Tipo de Sujeto Obligado:** ‘Poder Judicial’
- **Sujeto Obligado:** ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’
- **Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **PERIODO:**
  - Información 2015-2017
  - Información 2018
- **Art. 70** – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del.....
- **Formato:** XVII Información Curricular y Sanciones Administrativas
- **Filtros para búsqueda:** Asentar el nombre del servidor público

**Realizar consulta**

En cuanto a la información curricular del personal operativo de la mencionada Sección, dicha información también se encuentra disponible en fuente de acceso público en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xvii>, donde el petionario, al consultar las cédulas de datos biográficos de los servidores públicos, con apoyo en el listado que se adjunta, podrá localizar la información curricular de los servidores públicos con nombramiento de Taquígrafo Judicial Parlamentario, Profesional Operativo(a) y Secretaria.

Los currículos de los trabajadores: Karla Pamela Flores Rodríguez, Jessica Ortega González y David Varela Gil, al no encontrarse disponibles en información de acceso público, se adjuntan al presente en versión pública (**Anexo 1**)

Con respecto al numeral 2), se adjunta al presente listado que contiene los nombres de los servidores públicos de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, así como la plaza, cargo, nivel, antigüedad en el puesto, último grado de estudios y la institución académica donde llevaron a cabo sus estudios. (**Anexo 2**).

En cuanto al sueldo neto y el sueldo bruto, de los servidores públicos adscritos a la referida Sección, la información es de acceso público en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-vii>, donde el petionario al consultar en el directorio del Alto Tribunal el nombre de los servidores públicos relacionados en la lista anteriormente citada, visualizará el sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto de los mismos.

Se acompañan al presente 22 documentos que detallan las funciones principales de los servidores públicos materia de la petición, donde el petionario, para conocer cuál documento corresponde a determinado trabajador relacionado en la lista citada, debe identificar el número de plaza de cada uno de ellos (**Anexo 3**).

Por último las cédulas de funciones de los licenciados Jessica Ortega González y Ernesto Gutiérrez Morales, así como del C. Israel López García, actualmente se encuentran en proceso de actualización, por lo que una vez que se cuenten con ellas, serán remitidas a la brevedad.”

Al oficio transcrito se adjuntó lo siguiente (fojas 7 a 37):

- Versión pública de los currículums de Karla Pamela Flores Rodríguez, Jessica Ortega González y David Varela Gil.

- “LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD”.
- Copia de 21 cédulas de funciones.
- Impresión de la estructura ocupacional de la Subsecretaría General de Acuerdos.
- Copia de tres páginas del oficio 269/2015.

**V. Seguimiento a la información solicitada.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0770/2019, el seis de marzo de dos mil diecinueve, el titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para que, considerando lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos en el oficio DGRH/SGADP/DRL/301/2019, del cual adjuntó copia simple, se pronunciara sobre lo requerido en el punto 2 de la solicitud, en específico (foja 38):

- “1.- A qué servidor público reporta como jefe inmediato (incluyendo el cargo de este último), y*
- 2.- Si ha realizado alguna aportación de carácter adicional, vinculada a las actividades comprendidas dentro de la cédula de funciones correspondientes al puesto que desempeña, en los términos referidos de manera enunciativa por el solicitante.”*

**VI. Informe de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.** El once de marzo de este año, mediante oficio SI/10/2019, la titular de esa Sección informó (fojas 41 y 42):

*“Al respecto, y tomando en consideración el ‘**listado de servidores públicos adscritos a la Sección de Trámite**’ elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal y que se adjuntó con el diverso oficio que se contesta, se advierte que sería necesario actualizar dicha información; esto es, **incluir** a las personas que, hasta el día de hoy, están adscritas a esta área y son las que enseguida se mencionan quienes ocupan el cargo respectivo, y que se describe a continuación:*

<b>Ocupante</b>	<b>Puesto</b>
<i>Edith Hernández Cano</i>	<i>Secretaria Auxiliar de Acuerdos</i>
<i>Marcos Cortes Arauz</i>	<i>Subdirector de Área</i>
<i>Paola Palacio Gangoiti</i>	<i>Secretaria</i>
<i>Jonathan Josué Benítez Dávalos</i>	<i>Profesional Operativo</i>

Cabe aclarar que, **Fernando Enrique Mendoza López** –incluido en el listado de la Dirección General de Recursos Humanos–, ocupa el cargo de **Actuario** y no el de Profesional Operativo como se indicó en el mencionado anexo.

Sirve de apoyo a lo anterior la **‘estructura ocupacional’** que se encuentra publicada en el sitio oficial de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) y puede consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/estruc\\_ocup/2019-03/EO SUB SRIA-GRAL 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_ocup/2019-03/EO_SUB_SRIA-GRAL_0.pdf), a la cual también es necesario agregar en el campo **‘Profesional operativo – vacante – 753’** el nombre de **Jonathan Josué Benítez Dávalos**, quien es el servidor público que ya ocupa la plaza en esta Sección de Trámite.

Por otra parte, a efecto de atender la petición del solicitante en lo que toca al punto **1**; cabe referir que, en la citada liga o hipervínculo señalada en el párrafo anterior, se encuentra, entre otros, el organigrama de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en donde se advierte de manera gráfica lo atinente a **‘qué servidor público reporta a su jefe inmediato’**, por lo que quien suscribe confirma la información que se publica en dicha liga, con la salvedad de la plaza vacante previamente señalada.

En este mismo orden de ideas, a efecto de dar respuesta a la solicitud del peticionario, y en lo atinente al punto **2**, relativo a si algún servidor público adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad: **‘[...] ha realizado alguna aportación de carácter adicional, vinculada a las actividades comprendidas dentro de la cédula de funciones correspondiente al puesto que desempeña, en los términos referidos de manera enunciativa por el solicitante’**, le comunico que, en esta área se realiza el trabajo de manera sustantiva y procesal apegado a lo que establecen los artículos 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 73, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, cumpliendo con los objetivos institucionales, por lo que es de considerarse que las aportaciones hechas por el personal adscrito a la Sección de Trámite se realizan conforme a las actividades laborales que lo ameriten cotidianamente; además, le informo que, en esta área a mi cargo no se cuenta con registro alguno de elaboración, edición o publicación de algún libro o artículo que realice o haya realizado un servidor público adscrito a esta área, por lo que la respuesta en cuanto a ese punto **es igual a cero**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción V, 14, fracción IV, y 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración **5/2015**, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Por último, como lo solicita, con el objeto de agilizar las gestiones en la localización de la información y considerando que el solicitante la requiere en la modalidad de **documento electrónico**, este oficio fue remitido mediante comunicación electrónica a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y, al respecto, le envió la confirmación del correo correspondiente.”*

**VII. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0824/2019, el doce de marzo de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de trece de marzo último (foja 43) y notificada al solicitante el catorce de ese mismo mes y año (foja 47).

**VIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, el titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que, con base en lo informado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, emitiera un informe complementario en el que se pronunciara sobre la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso, *“específicamente respecto de los servidores públicos aludidos”* por la citada Sección de Trámite (foja 44).

**IX. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Humanos.** El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/339/2019, se informó (foja 50):

*“en informe complementario y de conformidad con el pronunciamiento formulado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, se actualiza la información relativa a 5 servidores públicos materia de la aclaración, consistente en un listado que contiene el nombre, plaza, cargo, nivel, antigüedad en el puesto, último grado de estudios e institución académica donde llevaron a cabo sus estudios. (Anexo 1)*

*De los trabajadores arriba señalados, se acompañan 3 documentos que detallan las funciones principales de Edith Hernández Cano, Paola Palacio Gangoiti y Marcos Cortés Arauz, donde el peticionario para conocer cuál documento corresponde a cada uno de los enunciados, debe identificar el número de plaza que ocupa en el listado en el párrafo anterior. (Anexo 2).*

*En cuanto a la cédula de funciones del licenciado Jonathan Josué Benítez Dávalos, se encuentra en proceso de actualización, por lo que una vez que se cuente con ella, será remitida a la brevedad.*

*Respecto al licenciado Fernando Enrique Mendoza López, a quien se había informado en otra plaza, se anexa cédula de funciones correspondiente al cargo actual. (Anexo 3).*

*Por último, y en alcance al oficio DGRH/SGADP/DRL/301/2019, se acompañan al presente las cédulas de funciones faltantes de los trabajadores Jessica Ortega González, Ernesto Gutiérrez Morales e Israel López García, respectivamente. (Anexo 4)”*

Al oficio transcrito se adjuntó un documento titulado “Servidores Públicos de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad” y copia de 7 cédulas de funciones.

**X. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0933/2019, remitió el expediente UT-A/0108/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**XI. Acuerdo de turno.** En proveído de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-25-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-651-2019 el veintisiete de marzo de este año.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la siguiente tabla se muestra la información solicitada y la respuesta otorgada al respecto:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS		
	RECURSOS HUMANOS Primer informe	SECCIÓN DE TRÁMITE	RECURSOS HUMANOS Segundo informe
1. Versión pública de los currículums de todos los servidores públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conforme al artículo 70, fracción XVII de la LGT se publican los currículos del personal de mando medio y señala la liga electrónica de la PNT en la que con el listado de servidores públicos que remite se puede consultar esa información, indicando los pasos para acceder a ello.</li> <li>- Por cuanto al personal operativo, proporciona la liga electrónica del portal de Internet del Alto Tribunal, en la que con base en listado que remite, se puede consultar la información curricular de los servidores públicos con nombramiento de taquígrafo judicial parlamentario, profesional operativo y secretaria.</li> <li>- Remite la versión pública del currículo de 3 servidores públicos que no está disponible en fuentes de acceso público.</li> </ul>	<p><b>Realiza las siguientes precisiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el listado de la DGRH falta incluir a 5 servidores públicos.</li> <li>- Fernando Enrique Mendoza López ocupa el cargo de actuario y no de profesional operativo.</li> <li>- Proporciona la liga electrónica del portal de internet del Alto Tribunal en que se encuentra publicada la <b>“estructura ocupacional”</b> de la Subsecretaría General de Acuerdos, incluida esa Sección, precisando que en el campo <b>“Profesional operativo - vacante – 753”</b> se debe agregar el nombre de Jonathan Josué Benítez Dávalos, quien ocupa esa plaza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No emite pronunciamiento respecto del currículo de los 5 servidores públicos que refiere la Sección de Trámite.</li> </ul>

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS		
	RECURSOS HUMANOS Primer informe	SECCIÓN DE TRÁMITE	RECURSOS HUMANOS Segundo informe
<p>2. Listado en Excel con los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre b) Cargo c) Nivel d) Sueldo neto e) Sueldo bruto f) Antigüedad en el puesto g) Funciones Principales h) Grado Académico i) Escuela o universidad en que estudio j) Si realizó aportación adicional a sus funciones k) Nivel académico l) Experiencia profesional m) Nombre del servidor público al que reporta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pone a disposición un listado con lo siguiente:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Plaza</li> <li>Cargo</li> <li>Nivel</li> <li>Antigüedad en el puesto</li> <li>Último grado de estudios</li> <li>Institución académica donde llevaron a cabo sus estudios</li> </ol> </li> <li>• Proporciona la liga electrónica en que está publicado el sueldo mensual bruto y el neto al consultarse en el directorio del Alto Tribunal el nombre de los servidores públicos de los que se pide la información.</li> <li>• Refiere que remite 22 cédulas de funciones, quedando pendientes 3 por estar en proceso de actualización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a si algún servidor público <b>realizó aportación adicional a sus funciones</b>, refiere que no cuenta con registro alguno de elaboración, edición o publicación de algún libro o artículo que realice o haya realizado un servidor público adscrito a esa área, por lo que la respuesta <b>es igual a cero</b>.</li> <li>• Por cuanto a <b>“qué servidor reporta a su jefe inmediato”</b>, refiere que en la liga electrónica señalada en el punto anterior, también se encuentra el organigrama de la STCCAI, en donde se advierte lo requerido en este aspecto, por lo que confirma lo que se publica en dicha liga.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pone a disposición el listado de los 5 servidores públicos que había hecho falta con la actualización relativa a:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Plaza</li> <li>Cargo</li> <li>Nivel</li> <li>Antigüedad en el puesto</li> <li>Último grado de estudios</li> <li>Institución académica donde llevaron a cabo sus estudios</li> </ol> </li> <li>• De los 5 servidores públicos, remite 4 cédulas de funciones, señalando que la otra se encuentra en proceso de actualización.</li> <li>• Remite las 3 cédulas de funciones que quedaron pendientes en su primer informe.</li> </ul>

## II.I. Currículums

La Dirección General de Recursos Humanos proporcionó la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia en que se encuentran publicados los currículos del personal de mando medio, entre ellos, el adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionales; además, señaló que respecto del personal operativo, las cédulas biográficas se publican en la página de Internet del Alto Tribunal y pone a disposición la versión pública de tres currículos de servidores públicos que no están disponibles en medios de consulta público.

En ese sentido, este Comité corroboró que en la Plataforma Nacional de Transparencia, efectivamente, están publicados los currículos de los servidores públicos de mando medio que refiere la Dirección General de Recursos Humanos en el listado que puso a disposición y que en la página de internet del Alto Tribunal se encuentran publicadas las cédulas biográficas del personal operativo, incluso, la de los cinco servidores públicos que refirió la titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales en su informe, pues al ingresar el nombre del trabajador se puede visualizar su

experiencia en el Poder Judicial de la Federación y, en algunos casos, sus estudios profesionales; por lo que con ello, se estima atendido lo requerido en este aspecto.

Ahora bien, de la revisión a la versión pública de los tres currículos que se pone a disposición, si bien la Dirección General de Recursos Humanos no precisa qué datos son los que protegió, este Comité advierte que se trata del domicilio particular, número de teléfono personal y de terceros, fecha de nacimiento, estado civil y la cuenta de correo electrónico, respecto de lo cual este Comité estima acertado que se supriman dichos datos, porque constituyen datos personales que trasciende a la vida privada de esos servidores públicos, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia y por ello constituye información confidencial.

Por cuanto al número de la cédula profesional que se suprime en el currículum de Karla Pamela Flores Rodríguez, no debe considerarse información confidencial, pues conforme a los artículos 3<sup>1</sup> y 23, fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 5<sup>o</sup> Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México es un dato que se encuentra en fuentes de acceso público.

Al respecto, cabe señalar que en la ejecución 1 de la clasificación de información 22/2014-A, el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal sostuvo que las *“cédulas profesionales, que en su caso, puedan contener datos personales, encuentran una fuente de acceso público por virtud de su propia naturaleza, según lo precisan los artículos 3<sup>o</sup> de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5<sup>o</sup> CONSTITUCIONAL, relativo al Ejercicio de las Profesiones en*

---

<sup>1</sup> “ARTICULO 3<sup>o</sup>.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”  
(...)

“ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;”

*el Distrito Federal, 25 y 32 de su Reglamento; de ahí que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, último párrafo de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, respecto de estos datos que obren en registro público no puede pesar reserva alguna ni por tanto, omitir atender la modalidad preferida por el solicitante”.*

En consecuencia, en la versión pública del currículum de Karla Pamela Flores Rodríguez no deberá suprimirse el dato relativo al número de la cédula profesional.

Adicionalmente, falta precisar que debe cumplirse la formalidad de que se incluya en la versión pública de cada uno de los tres currículos que se ponen a disposición, la leyenda a que se refiere el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>2</sup>, complementando que la información fue clasificada por resolución de este órgano colegiado en esta fecha y que se encuentran bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual, además, deberá contar con la firma autógrafa del titular de esa dirección general.

## **II.II. Listado de servidores públicos.**

Por cuanto a lo requerido en el punto 2 de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos pone a disposición un listado de los servidores públicos adscritos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

<sup>2</sup> “Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el que precisa el **nombre**, número de **plaza**, **cargo**, **nivel**, **antigüedad** en el puesto, precisando meses o días en el puesto, **escolaridad**, **profesión** e **institución académica** en que llevaron a cabo sus estudios. En un segundo informe, ante la precisión realizada por la titular de la referida Sección de Trámite, la Dirección General de Recursos Humanos remitió otro listado con esos datos respecto de cinco servidores públicos adscritos a esa Sección.

Acercas de lo solicitado sobre el **sueldo neto** y **sueldo bruto** del personal adscrito a la referida Sección de Trámite, la Dirección General de Recursos Humanos señala la liga de internet en que se encuentra publicada esa información, consultando en el directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nombre de los servidores públicos de los que se pide la información.

Respecto de las **funciones principales** de los servidores públicos materia de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos remitió las cédulas respectivas, precisando que para conocer cuál documento corresponde a determinado trabajador, se debe identificar el número de plaza de cada uno de ellos en el listado que puso a disposición.

Al respecto, este Comité advierte que si bien el informe indica que se remiten 22 cédulas, se adjuntan 21 y de éstas la relacionada a la plaza 2688 está repetida, por lo que hacen falta 2; por consiguiente, a fin de que se ponga a disposición la totalidad de la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, ponga a disposición las cédulas de funciones que no remitió.

En relación con el **“nombre del servidor público al que se le reporta como jefe inmediato”**, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad proporcionó la liga electrónica en que está publicada la **“ESTRUCTURA OCUPACIONAL”**, señalando que ahí se localizan, entre otros, el organigrama de esa área, en el que se puede visualizar lo atinente **“a qué servidor público reporta a su jefe”**.

De la revisión al organigrama publicado, se advierte que sólo está divulgado el cargo, pero no el nombre del servidor público al que se reporta, por lo que con la información que se desglosa en la estructura ocupacional y lo advertido en el organigrama de esa Sección de Trámite, se tiene parcialmente atendido ese aspecto la solicitud.

Con lo hasta aquí desglosado, se tiene por atendido el punto 2 de la solicitud, respecto del nombre de los servidores públicos que laboran en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, cargo que desempeñan, nivel, sueldo neto, sueldo bruto, antigüedad en el puesto, funciones principales, grado académico, institución académica en donde estudiaron, así como el cargo del servidor público a quien reportan como superior jerárquico.

Por cuanto al **nombre** del servidor público que **“reportan como jefe inmediato”**, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, ponga a disposición esa información.

Finalmente, respecto de si algún servidor público ha realizado alguna aportación de carácter adicional a sus funciones, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad informó que no se cuenta con registro alguno sobre la elaboración, edición o publicación de algún libro o artículo que haya realizado algún trabajador adscrito a esa área, por lo que la respuesta es igual a cero, lo que implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud, la cual atiende lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>, ya que esa instancia es competente para dar respuesta a lo solicitado, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que ningún servidor público del área de la que se pide la información ha realizado alguna aportación de carácter adicional a sus funciones en los términos referidos por el solicitante.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose comprobado que: a) se efectuaron las gestiones efectivas con el área de la que se pide la información; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que es la instancia competente para ello.

De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos y por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

No pasa inadvertido que la Dirección General de Recursos Humanos refirió que la cédula de funciones de Jonathan Josué Benítez Dávalos se

---

<sup>3</sup> “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>4</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

encontraba en proceso de actualización, por lo que se vincula a dicha área para que una vez que cuente con ese documento lo remita a la Unidad General de Transparencia para que lo ponga a disposición del peticionario.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme se señala en esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en términos de esta determinación.

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**